



Expediente No. 2023-026

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **HELMUT ENRIQUE OROZCO RODRIGUEZ** en contra de **QUIMICA INTERNACIONAL QUINTAL S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 27 de enero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00026-00 y consta de 103 folios. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos armandocandama@quintal.com.co ; que corresponde a la demandada Química Internacional Quintal S.A.

4. Del mandato conferido.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Encuentra el Despacho que a folio 28 de la demanda y sus anexos, reposa documento en formato pdf que hace alusión a presunto poder conferido por el demandante señor Helmut Enrique Orozco Rodríguez, al (los) profesional (les) del derecho Rafael Bautista Barraza Rivera.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Sin embargo, verificado el documento que contiene el poder, se observa que el mismo no se encuentra debidamente otorgado, así como tampoco, obra prueba en la demanda de haber sido conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del demandante u otro medio tecnológico, a su respectivo apoderado judicial, que acredite la constancia de otorgamiento de poder del demandante al apoderado judicial y, al no aportar constancia de mensaje de datos en el expediente digital, no es posible verificar la veracidad del documento.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se requerirá al doctor Rafael Bautista Barraza Rivera para que aporte constancia de envío de mensaje de datos del demandante al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado judicial, a fin de acreditar su condición como representante del mismo, previa calificación de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane la deficiencia señalada en la parte motiva, dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT